

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- A** : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
- De** : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**  
DIRECTORA DE EVALUACION AMBIENTAL
- Asunto** : Sustento de improcedencia de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DEL CRUCE PACASH ALTO HASTA HUAYLLA DEL CASERIO DE MANYAMPAMPA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**; con Código Único de Inversión N° 2657538.
- Referencia** : a) Formulario 001/16 y Oficio N° 0222-2024-/MDSM/GDUR/MDGC (HR N° T-565019-2024)  
b) Oficio N° 0015-2025-/MDSM/GDUR/MDGC (HR N° T-565019-2024)
- 

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Formulario 001/16, y Oficio N° 0222-2024-/MDSM/GDUR/MDGC con HR N° T-565019-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante, **titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (**FITSA**) del servicio señalado en el asunto para la evaluación correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0164-2025-MTC/16, de fecha 15 de enero de 2025 la DGAAM del MTC remitió al titular el Informe N° 0059-2025-MT/16.02, el cual concluyó que, como producto de la evaluación realizada a la FITSA, esta presentó once (11) observaciones, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su atención.
- 1.3. Mediante Oficio N° 0015-2025-/MDSM/GDUR/MDGC con HR 565019-2024-A, de fecha 28 de enero del 2025, el titular remitió a la DGAAM del MTC, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

### SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGAAM Y LA DEA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796316> ingresando el número de expediente T-565019-2024 y la siguiente clave: UESI2J.

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### **Sobre las competencias de las DGAAM y la DEA**

- 1.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 1.2. Mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF del MTC**).
- 1.3. En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 1.4. Asimismo, conforme al artículo 135 del ROF del MTC, la DGAAM tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. Finalmente, concordante a ello, el artículo 140 del mismo ROF señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente

### **Sobre la FITSA del Sector Transporte**

- 1.5. De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796316> ingresando el número de expediente T-565019-2024 y la siguiente clave: UESI2J.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.6. Por su parte, el artículo 11.2 del RPAST **define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo** que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el artículo 11.4 del mismo Reglamento precisa que, la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el artículo 12 del RPAST<sup>1</sup>, la información consignada en la FITSA, materia de este informe, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO.
- 1.7. El numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental". Sobre el particular, se advierte que el **titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo.

### III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FITSA PRESENTADA

A partir de la información presentada por el **titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

N°	Ítem																					
1	<p><b>-Requisitos de admisibilidad</b></p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Miguel David Girón Chávez– Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conforme a las facultades administrativas otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A y los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).</p> <p>2. El titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 26 de noviembre del 2024 y número de recibo 044015 por derecho de tramitación.</p> <p><b>-Supuesto de aplicación</b></p> <p>El contenido de la FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo 11 y su contenido en el Anexo 2 del RPAST (aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC).</p>																					
2	<p><b>Datos Generales del Proyecto</b></p> <p><b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos de los profesionales</th> <th>Especialista ambiental</th> <th>Especialista social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Marlen Mirella Teodor Alvarado</td> <td>Luis Alberto Castillo Vargas</td> </tr> <tr> <td><b>DNI</b></td> <td>46874517</td> <td>45766357</td> </tr> <tr> <td><b>RUC</b></td> <td>10468745173</td> <td>10457663574</td> </tr> <tr> <td><b>Profesión</b></td> <td>Ing. Ambiental</td> <td>Lic. En Sociología</td> </tr> <tr> <td><b>Numero de colegiaturas</b></td> <td>293981</td> <td>4720</td> </tr> <tr> <td><b>Acreditación de experiencia y habilidad</b></td> <td>Si acredita experiencia</td> <td>Si acredita experiencia</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos de los profesionales	Especialista ambiental	Especialista social		Marlen Mirella Teodor Alvarado	Luis Alberto Castillo Vargas	<b>DNI</b>	46874517	45766357	<b>RUC</b>	10468745173	10457663574	<b>Profesión</b>	Ing. Ambiental	Lic. En Sociología	<b>Numero de colegiaturas</b>	293981	4720	<b>Acreditación de experiencia y habilidad</b>	Si acredita experiencia	Si acredita experiencia
Nombres y Apellidos de los profesionales	Especialista ambiental	Especialista social																				
	Marlen Mirella Teodor Alvarado	Luis Alberto Castillo Vargas																				
<b>DNI</b>	46874517	45766357																				
<b>RUC</b>	10468745173	10457663574																				
<b>Profesión</b>	Ing. Ambiental	Lic. En Sociología																				
<b>Numero de colegiaturas</b>	293981	4720																				
<b>Acreditación de experiencia y habilidad</b>	Si acredita experiencia	Si acredita experiencia																				

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796316> ingresando el número de expediente T-565019-2024 y la siguiente clave: UESI2J.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem					
	<b>2.2. Datos del titular, Descripción breve del proyecto, características principales y sus componentes</b>					
	<b>Datos del proyecto</b>					
	<b>Titular</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS				
	<b>Representante Legal</b>	Manuel Carlos Ugarte Medina Suscrito por el gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a las facultades administrativas otorgadas en el literal m) del numeral 1.3. de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A				
	<b>RUC/DNI</b>	20166544000				
	<b>Correo Electrónico</b>	estudiosambientales@munidesanmarcos.gob.pe				
	<b>Teléfono de contacto</b>	976 596 934				
	<b>Dirección Fiscal</b>	Jr. Progreso Nro. 332 Ancash - Huari - San Marcos				
	<b>Nombre del proyecto</b>	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DEL CRUCE PACASH ALTO HASTA HUAYLLA DEL CASERIO DE MANYAMPAMPA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH				
	<b>Ubicación Política</b>	San Marcos/ Huari / Ancash				
	<b>Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18)</b>					
	<b>Descripción</b>	<b>Región / Provincia / Distrito</b>	<b>Progresiva (KM)</b>	<b>Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S</b>		<b>Longitud (km)</b>
				<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Superposición en ANP, ZA o ACR</b>
	Inicio	Ancash / Huari / San Marcos	NPI	266332.404 1	8946887.8675	673.90
	Fin		NPI	266661.662 7	8947156.7900	
	<b>Longitud (km)</b>	0.6739 km				
	<b>Superposición en ANP, ZA o ACR</b>	No existe superposición				
	<b>Población beneficiaria</b>	2,586				
	<b>Monto de inversión (según la FITSA)</b>	S/ 4 146 804.10				
	<b>Tiempo de ejecución</b>	105 días calendarios				
	<b>¿El proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)</b>	No				
	<b>El proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)</b>	No				
	<b>Tipo de intervención (supuesto)</b>	Artículo 11 del RPAST aprobado con D.S. 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC.				
	<b>Vida útil del proyecto</b>	10 años				
	<b>Etapas del proyecto</b>	Pre-Construcción		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Campamento (oficina, almacén y guardianía) provisional de obra.</li> <li>- SS. HH provisional para la obra</li> <li>- Movilización y desmovilización de equipos</li> <li>- Corte y retiro de arbustos y malezas</li> </ul>		
		Construcción		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trazo, nivelación y replanteo</li> <li>- Movimiento de tierras</li> <li>- Corte en terreno normal</li> </ul>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796316> ingresando el número de expediente T-565019-2024 y la siguiente clave: UESI2J.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

N°	Ítem		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corte en terreno semi rocoso</li> <li>- Corte en terreno rocoso</li> <li>- Relleno, compactado con equipo, material propio</li> <li>- Encofrado y desencofrado de estructuras</li> <li>- Obras de concreto ciclópeo</li> <li>- Obras de concreto armado y simple</li> <li>- Acabados</li> <li>- Estructuras metálicas</li> <li>- Instalación de tachos de basura y señalización</li> <li>- Eliminación de material excedente</li> </ul>
		Operación y Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de la vía, mantenimiento de vía</li> </ul>
		Cierre de la Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro de equipos, materiales y limpieza</li> <li>- Restauración de áreas ocupadas</li> </ul>

#### IV. ANÁLISIS

##### **Del carácter preventivo de la FITSA del sector transportes y el principio de integralidad**

- 6.1 Del marco normativo desarrollado en el presente informe, se advierte que la FITSA, es el instrumento de gestión ambiental complementario del sector transportes, **de naturaleza preventiva**, sujeto al principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
  
- 6.2 De acuerdo con ello y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; **la gestión ambiental y la evaluación de impacto ambiental de la que es parte, se sustentan en el principio de prevención.**
  
- 6.3 En virtud de lo antes dicho, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios sin el instrumento de gestión ambiental previamente otorgado con la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
  
- 6.4 Asimismo, es importante agregar que, de acuerdo al principio de indivisibilidad contenido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación del impacto ambiental del proyecto se realiza de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes; estando el mencionado proyecto de inversión fuera de los alcances del artículo 21 referido a la certificación ambiental fraccionada de proyectos viales de acuerdo al RPAST.

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
Asuntos Ambientales

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- 6.5 En ese sentido, para continuar con la evaluación de la solicitud, resulta necesario determinar si, efectivamente, se encuentra dentro de los supuestos y ámbito de aplicación de la norma; esto es, entre otras cosas, que el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental no se haya visto afectado con el inicio en la ejecución física de las obras que componen el proyecto de inversión.

### **Improcedencia de la solicitud de la FITSA**

- 6.6 El presente caso, con fecha 27 de noviembre de 2024, mediante Formulario N° 001/16, con HR N° T-565019-2024, el titular presentó a la DGAAM la FITSA del proyecto de inversión pública denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DEL CRUCE PACASH ALTO HASTA HUAYLLA DEL CASERIO DE MANYAMPAMPA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; con Código Único de Inversión N° 2657538, para la evaluación correspondiente.
- 6.7 Mediante Oficio N° 0164-2025-MTC/16 con fecha 15 de enero de 2025, la DGAAM del MTC remitió al titular el Informe N° 0059-2025-MT/16.02, el cual concluyó que, como producto de la evaluación realizada a la FITSA, presentó once (11) observaciones; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de estas.
- 6.8 Mediante Oficio N° 0015-2025-/MDSM/GDUR/MDGC con HR 565019-2024-A, de fecha 28 de enero del 2025, el titular remitió a la DGAAM del MTC, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación correspondiente.
- 6.9 Ahora bien, en virtud del principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en el desarrollo del procedimiento administrativo la autoridad competente se encuentra obligada a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- 6.10 En tal sentido, el equipo evaluador procedió con la revisión del estado del proyecto de inversión en el *Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)*, en el cual se verificó que este cuenta con fecha de inicio de obras del 8 de abril de 2024. De la verificación se obtuvo un panel fotográfico del avance de obras y un avance valorizado mensual de S/ 1,701,950.14 (Un millón setecientos un mil novecientos cincuenta con 14/100 soles), tal y como se muestra a continuación:



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**Imagen N° 01. Galería de avance de obras del proyecto**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN			
CÓDIGO ÚNICO:	2657538	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSIÓN
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DEL CRUCE PACASH ALTO HASTA HUAYLLA DEL CASERIO DE MANYAMPAMPA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA
		REGISTRO DE CIERRE:	NO
		PMI AÑO 1 <2026>	22,690
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	PMI AÑO 2 <2027>	0
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	PMI AÑO 3 <2028>	0



**3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**

**FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA**

INICIO: 08/04/2025  
 CULMINACIÓN: 21/07/2025

**VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)**

Evento	Costo (S/ MM)	Fecha
DECLARACIÓN DE VIABILIDAD	2.7	AGO-2024
APROBACIÓN DEL 1er ET/DE	4.1	DIC-2024
ÚLTIMA MODIFICACIÓN	4.1	DIC-2024

Respecto a la viabilidad: 51% (S/ 1.4 MM)

**AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (I)**

30.8%

**AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (I)**

29.4%

Fecha de declaración: 08/05/2025  
 VER DETALLE DEL AVANCE: [icon]

**SITUACIÓN**

[08/05/2025] EL PROYECTO se encuentra en etapa de ejecución física, presenta valorización n.º 01 correspondiente al mes de abril con un porcentaje de avance mensual del 29.37% el cual representa un avance valorizado mensual del s/. 1,071,950.14.

Fuente: Registro fotográfico del inicio de obras del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Invierte.pe, 2024).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sccdstd.mtc.gov.pe/3796316> ingresando el número de expediente T-565019-2024 y la siguiente clave: UESI2J.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 6.11 Asimismo, de la revisión actual del avance físico del proyecto de inversión en la sección de Ejecución Física del *Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del MEF* (Imagen N° 2) se evidencia que, según el reporte del mes de mayo de 2025, la obra cuenta con un avance físico del 29.37% en el componente principal de *Adecuada infraestructura de tránsito peatonal*.

**Imagen N° 02. Avance de ejecución física del proyecto de inversión según el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N° 12-B**

Código Único:	2657538	Tipo de Inversión:	PROYECTO DE INVERSION
Nombre de la Inversión:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DEL CRUCE PACASH ALTO HASTA HUAYLLA DEL CASERIO DE MANYAMPAMPA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA

**ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN**

% Avance de la Ejecución de la Inversión	30.75 %	% Avance Físico de la Inversión	29.37 %	Fecha de Declaración	08/05/2025
--	---------	---------------------------------	---------	----------------------	------------

N°	Producto / componente	Costo total actualizado	Avance		
			%	Costo	Comentario
1	COMPONENTE I. ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE TRANSITO PEATONAL	3,649,451	● 29.37%	1,071,844	
2	GESTION DEL PROYECTO	226,140	● 29.37%	66,417	
3	EXPEDIENTE TÉCNICO	90,523	● 100%	90,523	
4	EXPEDIENTE TECNICO COVID	0	● 0%	0	
5	SUPERVISIÓN	158,000	● 29.37%	46,405	
6	SUPERVISIÓN COVID	0	● 0%	0	
7	LIQUIDACIÓN	22,690	● 0%	0	
Total		4,146,804		1,275,189	

**Fuente:** Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF,2025).

- 6.12 Al respecto, el artículo 176 del TUO de la LPAG indica que: *No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.*
- 6.13 Por su parte, el artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de SEIA; precisa que, deberá declararse la improcedencia de la solicitud de certificación ambiental cuando se verifique que fue presentada con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación.
- 6.14 Por lo tanto, en aplicación del marco normativo citado en el presente análisis, habiéndose verificado el inicio de la ejecución física del proyecto de inversión sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por parte de la DGAAM, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud al haberse afectado el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3796316> ingresando el número de expediente T-565019-2024 y la siguiente clave: UESI2J.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental subanálisis, expresamente señalado en el artículo 11.2 del RPAST.

- 6.15 Finalmente, estando a lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 24 del RPAST, se deberá informar a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM del MTC para que actúe en el marco de sus competencias; máxime si, el presente pronunciamiento de improcedencia del procedimiento de evaluación de la FITSA, no significa la suspensión de las obligaciones generales ambientales que el administrado debe asumir en el marco de la normativa ambiental vigente.

## V. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis de la información que obra en el expediente administrativo, a lo verificado por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y al marco normativo desarrollado en el análisis del presente informe técnico/legal, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la FITSA del proyecto de inversión pública denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DEL CRUCE PACASH ALTO HASTA HUAYLLA DEL CASERIO DE MANYAMPAMPA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**; con Código Único de Inversión N° 2657538.

## VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe a la DGAAM del MTC para su consideración y gestión de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la **Municipalidad Distrital de San Marcos**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Ing. Andres Aguirre Loayza**  
Especialista Ambiental  
CIP N° 264520

Documento firmado digitalmente  
**Abog. Daniel M. Vega Landa**  
Especialista Legal  
CAL N° 70034



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El presente Informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Documento firmado digitalmente  
**Ing. Rocío Fernández Benites**  
**Coordinadora Técnica**  
**CIP N° 90797**

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**  
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/dmvl/aal